



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 27 de Marzo de 2026

Año CVII

Edición No. 25 Alcance I

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 495 POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO..... 3

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 495 POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 03 de marzo del 2026, las Diputadas integrantes de la Comisión de Salud, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso de la fracción II del artículo 31 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA:

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo de "**Antecedentes**", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen del referido Punto de Acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "**Objeto y Descripción de la Iniciativa**", se exponen los motivos y alcance de la Proposición con Punto de Acuerdo en estudio.
- III. En el capítulo de "**Consideraciones**", la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar el Punto de Acuerdo en análisis.
- IV. En el capítulo de "**Texto Normativo y Régimen Transitorio**", se sienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 15 de octubre de 2025, la Diputada Beatriz Vélez Núñez, presentó ante el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la Iniciativa por la que se adiciona un inciso de la fracción II del artículo 31 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en materia de salud mental.
2. Con fecha 15 de octubre del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Salud, recibíendose en la Presidencia de esta Comisión el 20 de octubre con el turno correspondiente con números **LXIV/1ER/SSP/DPL/0285/2025**. ordenando a la Comisión de Salud atender esta iniciativa, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La Diputada Beatriz Vélez Núñez, expone en su Iniciativa lo siguiente:

La salud mental se ha convertido en un tema en boga en la actualidad no solo como un elemento de la conversación, sino como un problema sanitario que comienza a afectar a cada vez más personas en el mundo.

La salud mental de las personas se encuentra en niveles que conllevan un riesgo elevado respecto a la integridad y la dignidad para existir, siendo las personas jóvenes las más afectadas ante un panorama de incertidumbre en diversos ámbitos como lo son la economía, el ámbito laboral, la salud física, la poca esperanza para envejecer con dignidad, entre muchas otras más.

La salud mental es un fenómeno complejo determinado por múltiples factores sociales, ambientales, biológicos y psicológicos, e incluye padecimientos como la depresión, la ansiedad, la epilepsia, las demencias, la esquizofrenia, y los trastornos del desarrollo en la infancia, algunos de los cuales se han agravado en los últimos tiempos.

En este sentido, lograr que la población conserve la salud mental, además de la salud física, depende, en gran parte, de la realización exitosa de acciones de salud pública, para prevenir, tratar y rehabilitar.

Otro aspecto inherente a la política social es que la salud mental se relaciona al igual que la salud física, con la pobreza, en donde la incidencia de estos padecimientos exige de los afectados mayor proporción de los pocos ingresos que generan, además de lo incapacitantes que resultan, que como consecuencia disminuyen o frenan el potencial de desarrollo de las personas y por tanto de los núcleos familiares.

El artículo 72 de la Ley General de Salud define a la salud mental como el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La salud mental es un tema sumamente complejo, delicado y de amplia relevancia actualmente. Pues la sociedad se enfrenta un panorama adverso en el que se deben costear dificultades económicas, como la devaluación constante de la moneda, la injusta retribución salarial o la disminución del poder adquisitivo. Otro factor trascendente son los problemas sociales derivados de la pandemia, la crisis en materia laboral por el desempleo y el encono social que ha incrementado paulatinamente, como la pérdida de la cohesión social, el aumento de la violencia y la delincuencia o el enfrentamiento que tienen unos con otros.

Todas las personas en México se enfrentan a estas dificultades desde los sectores más desprotegidos que son quienes mayores afectaciones tienen, como los sectores más acaudalados. Sin embargo, los sectores más vulnerables suelen padecer más los efectos de una salud mental perjudicada y deteriorada, toda vez que tienen menos herramientas para atenderla. e hiperactividad.

La Universidad Autónoma Metropolitana elaboró un estudio sobre salud mental en universitarios. Al respecto concluyó que alrededor del 50 por ciento de los universitarios padecen trastorno por déficit de atención, el 80 por ciento de los que sufren depresión no reciben tratamiento, a pesar de que esos padecimientos comienzan entre los 14 y 15 años y la mayor prevalencia de salud mental está en el déficit de atención/hiperactividad, con 14.7 % 13.3 % con depresión, 5.7 % con trastorno de pánico, 5 % con abuso y dependencia de drogas, y 4.2 % con dependencia de alcohol. Esta es solo una muestra de un sector de toda la matrícula estudiantil de todos los niveles en todo el país, ahora traslademos esto a un mayor nivel en el que se considere a las niñas, niños y jóvenes de educación básica y media superior; el problema es más serio aún.

La salud mental es un derecho humano fundamental, inseparable del derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 65 de la Constitución del Estado de Guerrero. No puede haber dignidad, desarrollo ni justicia social sin salud mental colectiva.

En Guerrero, este derecho enfrenta obstáculos estructurales que lo vuelven inaccesible para miles de personas. La pobreza, la violencia, el desempleo, el rezago educativo y la falta de servicios especializados configuran un entorno de alto riesgo psicosocial. De acuerdo con datos oficiales, en 2024 más de 303,000 personas fueron atendidas por condiciones de salud mental en México, siendo la ansiedad (52.8%) y la depresión (25.1%) las más frecuentes. En Guerrero, la prevalencia de

depresión fue de 62.16 casos por cada 100 mil habitantes, afectando principalmente a mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad.

Aunque Guerrero registra la tasa más baja de suicidios del país (1.6 por cada 100 mil habitantes), esta cifra no refleja la ausencia de riesgo, sino la invisibilización del sufrimiento emocional y la falta de detección temprana. El estigma, la escasez de infraestructura especializada y la concentración de servicios en zonas urbanas marginan a comunidades rurales e indígenas, que enfrentan el dolor psíquico sin acompañamiento ni alternativas.

La pandemia por COVID-19 agravó esta crisis silenciosa. El confinamiento, la pérdida de empleos, el duelo y la ruptura de redes comunitarias generaron un aumento significativo en los casos de depresión, ansiedad, ideación suicida y consumo problemático de sustancias. Sin embargo, el presupuesto federal destinado a salud mental representa apenas el 2% del total del ramo salud, y de ese porcentaje, el 80% se destina a gastos operativos de hospitales psiquiátricos, que no responde a las necesidades territoriales ni a los principios de prevención, rehabilitación y reintegración social.

Es urgente transitar hacia una política pública de salud mental con enfoque comunitario, intercultural y de derechos humanos. Por ello, esta iniciativa propone adicionar el inciso i a la fracción II del artículo 31 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para establecer como atribución de la Secretaría de Salud el diseño e implementación de programas integrales de salud mental que reconozcan la salud mental como prioridad sanitaria y social, que fortalezcan la atención primaria con servicios accesibles, oportunos y culturalmente pertinentes, que capaciten a personal médico, docente y comunitario en detección temprana y acompañamiento psicosocial, que impulsen sistemas de información epidemiológica que visibilicen la carga real de los trastornos mentales y finalmente que protejan a niñas, niños y adolescentes mediante programas escolares de prevención y contención emocional.

Es por eso que, la presente iniciativa busca garantizar la protección de la salud para todas las personas, ya que no se puede esperar la prosperidad de un país en el que las personas no se encuentran existiendo con dignidad, la salud mental debe ser una prioridad.

Esta reforma no es solo técnica es profundamente ética. Es un llamado a la sororidad institucional, a la justicia territorial y a la dignidad emocional de quienes habitan Guerrero. Porque no se puede construir un México justo si las personas no pueden existir con plenitud, debemos tener conciencia social, hacer verdadera justicia social y procurar la salud mental de todas las personas que se preparan para tener una mejor vida y con ello, contribuir en la construcción de un Estado que se espera y se desea.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 175, 195, fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, esta Comisión de Salud, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa referida para aprobar, modificar, desechar parcial o totalmente y en consecuencia, emitir el dictamen con proyecto de decreto que habrá de recaer a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 231, está plenamente facultado para discutir, y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se estipula las adiciones de la iniciativa en comento.

SEGUNDA. Que la presente iniciativa tiene como propósito de la presente iniciativa, es reconocer la salud mental como una prioridad sanitaria y social en el Estado de Guerrero, bajo el paradigma actual de los Derechos Humanos, debe entenderse no meramente como la ausencia de trastornos, sino como un proceso dinámico y biopsicosocial determinado por componentes históricos, socioeconómicos y culturales, cuya preservación requiere de una construcción social vinculada a la dignidad humana.

Ante la evolución del contexto social actual, resulta imperativo superar la visión asistencialista y patológico, para transitar hacia un modelo de salud colectiva y comunitaria. Lo anterior implica reconocer que factores como la precariedad en los entornos laborales, el impacto de las plataformas digitales y el aislamiento social son determinantes sociales que exigen políticas públicas de prevención y no solo de reacción clínica.

TERCERO. Que la iniciativa presentada por la Diputada proponente busca evitar la trivialización de conceptos clínicos mediante el fortalecimiento de la educación emocional y la resiliencia comunitaria, priorizando la detección temprana en grupos en situación de vulnerabilidad como niñas, niños, adolescentes y comunidades indígenas de Guerrero, conforme a los estándares de la Organización Mundial de la Salud, armonizando la legislación estatal con las recientes reformas a la Ley General de Salud en materia de salud mental y adicciones, asegurando que los servicios en el Estado de Guerrero operen bajo principios de autonomía, consentimiento informado y respeto irrestricto a la voluntad del paciente, combatiendo así el estigma social y garantizando entornos laborales y escolares mentalmente saludables.

CUARTA. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el derecho a la salud es un derecho humano de carácter prestacional, cuya satisfacción requiere acciones positivas del Estado. En diversos precedentes recopilados en los Cuadernos de Jurisprudencia núm. 26 "Derecho a la Salud" (SCJN, 2023), se enfatiza que la protección de

la salud incluye la obligación de diseñar políticas públicas con enfoque de accesibilidad y no discriminación. En este sentido, la salud mental debe ser considerada como parte integral de la salud pública, especialmente en entidades como Guerrero, donde la vulnerabilidad social y territorial exige medidas específicas de atención.

Al resolver el Amparo en Revisión 251/2016, vinculó el derecho a la salud con la obligación de garantizar el acceso efectivo a servicios médicos y tratamientos adecuados, reconociendo que la falta de atención constituye una violación a derechos fundamentales. Este precedente resulta aplicable a la salud mental, pues la omisión en su atención perpetúa condiciones de desigualdad y exclusión, contrarias al principio de justicia social consagrado en la Constitución del Estado de Guerrero. Por ello, la adición propuesta al artículo 31 de la Ley de Salud estatal se encuentra jurídicamente fundada y responde a estándares constitucionales y convencionales.

QUINTA. Que, esta Comisión dictaminadora, considera necesario establecer que la presente adición al artículo 31 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero no contraviene los principios generales del derecho, en tanto que se limita a precisar factores de vigilancia en salud pública que deben ser atendidos por la Secretaría de Salud, sin invadir competencias ni configurar políticas públicas autónomas.

Los principios de legalidad, seguridad jurídica y supremacía constitucional se mantienen a salvo, pues la reforma se inscribe dentro del marco de atribuciones que la Constitución Federal y la Constitución del Estado de Guerrero confieren a las autoridades sanitarias. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho a la salud es un derecho prestacional de carácter progresivo, cuya satisfacción exige acciones normativas y administrativas del Estado (Amparo en Revisión 251/2016). En este sentido, la adición propuesta no crea obligaciones nuevas fuera del marco legal, sino que visibiliza determinantes sociales y epidemiológicos de la salud mental como parte de la vigilancia sanitaria, lo cual fortalece la eficacia del derecho sin alterar su naturaleza.

SEXTA. Que, a jurisprudencia de la SCJN (Tesis aislada 2020589, Décima Época, Segunda Sala) reconoce que la salud mental forma parte del derecho a la salud y que su protección integral es obligatoria para las autoridades. Bajo este criterio, la incorporación de factores psicosociales en la Ley de Salud estatal constituye un desarrollo legislativo legítimo, que armoniza con los principios de dignidad humana, igualdad y justicia social, sin constituir una política pública en sí misma, sino un mandato normativo para orientar la actuación administrativa de la Secretaría de Salud.

En conclusión, esta Comisión dictaminadora considera que la reforma propuesta se ajusta a los principios generales del derecho, pues no innova en el diseño de políticas públicas, sino que delimita factores de vigilancia que deben ser considerados por la autoridad sanitaria, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y convencionales en materia de salud mental”.

Que en sesiones de fecha 03 y 10 de marzo del 2026, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso de la fracción II del artículo 31 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 495 POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el inciso i de la fracción II del artículo 31, recorriendo la redacción actual en este inciso, a un inciso j. de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31. La Secretaría de Salud Estatal, establecerá un sistema de vigilancia en salud pública, bajo las siguientes premisas:

- I. [...]
- II. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras autoridades, la vigilancia de salud pública tomará en cuenta, al menos, los siguientes factores:
Del inciso a. al inciso h. [...]
- i. La identificación de los factores de riesgo en la salud mental de la población, incluyendo la psicosocial, consumo de sustancias, ideación suicida y las condiciones de vulnerabilidad que puedan afectar el bienestar emocional, cognitivo y conductual de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, afroamericanas, mujeres, personas adultas mayores y comunidades indígenas.
- j. Otros problemas de Salud Pública que se tenga constancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CATALINA APOLINAR SANTIAGO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 495 POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.
Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.52
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.87
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 8.21

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 26.98
ATRASADOS.....	\$ 41.06

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 587.72
UN AÑO.....	\$ 1,261.08

Suscripciones para el extranjero

POR SEIS MESES.....	\$ 1,032.33
POR SEIS MESES.....	\$ 2,035.33

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega

Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero

Director General del Periódico Oficial

